

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00839

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 10 del auto inadmisorio, pues no se allegó copia de la escritura pública No. 1175 de 22 de junio de 2012 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se otorga un poder, pues el certificado de existencia y representación solo puede hacer referencia a la inscripción del documento, más no del contenido del mismo ni de su vigencia, testimonio que lo hace la autoridad notarial, de modo que el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0304b559d08ef34f79820d9a1dd60f923a56ef5fc725300ca4d23b784a93cac**

Documento generado en 05/07/2022 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>